

CARATULA: "S.N.A.F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)"
(RO-12021-F-0000) (M-2LB-82-F2019)

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 4/3/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 13/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que, teniendo en vista que la niña no regresará con la familia de origen y que la misma se encuentra en estado de adoptabilidad con sentencia firme, como organismo se solicitará medida de no innovar a los fines de no seguir prorrogando la mediada, ya que su objeto o requisito perdió su finalidad, y que además principalmente para evitar intimaciones ya que causa un dispendio administrativo. Que se informa que las autoridades han procedido al cambio de equipo técnico, quedando a cargo de la situación la Lic. en Servicio Social Valeria Pardal. Que mantuvo una primera entrevista con la adolescente J. en el dispositivo institucional (ORESPA) donde se encuentra alojada desde el año 2022. Que el encuentro se desarrolló en un clima de adecuada predisposición al diálogo, pudiendo la adolescente expresarse con claridad al respecto de su situación actual. Que el 24/2/2026 dio inicio al período de adaptación al nivel educativo secundario, en virtud de su próximo ingreso a primer año, por lo que se siente un poco ansiosa al respecto. Que refirió que durante el cursado de 7mo grado atravesó situaciones de conflicto con pares, las cuales derivaron en sanciones disciplinarias (suspensión de un mes). Que manifestó que las mismas se habrían originado a partir de comentarios despectivos de una compañera respecto de su situación familiar e institucional. Que mantiene contacto con su hermano A. y la familia adoptiva de este, siendo la última visita en el mes de enero. Que disfruta de algunas salidas durante los fines de semana con una "familia de apoyo" (F. y A.). Que proyecta incorporarse a una actividad deportiva, siendo fútbol la que le resulta más atractiva. Que

señala que durante dos años practicó voley, pero que actualmente desea entrenar en un contexto nuevo y ampliar su red de pares. Que la institución en la que se aloja cuenta con momentos de esparcimiento, sobre todo cuando “baila en tik tok” junto a algunas de las otras adolescentes del lugar, o cuando van al río. Que de lo expuesto surge que la adolescente se encuentra actualmente transitando un momento de reorganización personal y educativa, con inicio próximo del nivel medio y expectativa de comenzar una nueva práctica deportiva, que le permitirá acceder a nuevos espacios de socialización e integración. Que en relación a los antecedentes escolares mencionados, los mismos aparecen contextualizados en situaciones de conflicto entre pares, vinculadas, según su relato, a comentarios referidos a su situación familiar e institucional. Que se continuará con este acompañamiento profesional con una frecuencia mensual, mediante visitas al dispositivo institucional donde se encuentra alojada la adolescente, remitiéndose los informes periódicos que se estimen pertinentes en función de dicho acompañamiento.

Es dable señalar que en los autos conexos "A. N., J. Y A. N., A. D. S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD" (RO-03644-F-2023) en fecha 24/6/2024 se dictó sentencia por la cual se declaró el estado de adoptabilidad de la adolescente J.A.N., la que fue confirmada por la Cámara de Apelaciones local en fecha 28/10/2024. Desde entonces se encuentra en trámite el proceso de adoptabilidad en relación a la adolescente.

En base a los informes y actos administrativos jurídicamente fundados que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de J. y el proceso de adoptabilidad ya iniciado,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el cuidado y resguardo de la adolescente J.A.N., DNI 5. en el ORESPA de la ciudad de Villa Regina, por el plazo de 90 días.

II) A los fines de no continuar prorrogando una medida de protección excepcional, en atención al estado del trámite y de los autos conexos, se mantiene la intervención del Organismo Proteccional en resguardo de la adolescente hasta tanto se resuelva judicialmente y en definitiva su situación de fondo, haciéndose saber que deberán continuar elevando informes periódicos cada 90 días respecto del resultado de las

estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia